

El cuadro de horarios mínimos señalados, así como el incremento que los mismos puedan experimentar en determinadas épocas del año, figurará expuesto en el lugar visible en todos y cada uno de los puestos de expedición de billetes. Copia de los citados cuadros horarios será remitida por las empresas autorizadas a la Capitanía Marítima de Vigo.

d) Oferta de plazas en cada salida.—En el servicio de Cangas-Vigo las empresas autorizadas ofrecerán, para todos los días y horarios, 200 plazas para cada salida, a excepción de los servicios que se presten de lunes a viernes entre las siete y las nueve horas, ambas inclusive, en que se ofrecerán 400 plazas, para cada salida, como mínimo.

En el servicio de Vigo-Cangas y para todos los días y horarios las empresas autorizadas ofertarán como mínimo 200 plazas para cada servicio.

En el servicio de Moaña-Vigo las empresas autorizadas ofrecerán, para todos los días y horarios, 100 plazas para cada salida, a excepción de los servicios que se presten de lunes a viernes entre las ocho y las diez horas, ambas inclusive, en que se ofrecerán 200 plazas, para cada salida, como mínimo.

En el servicio Vigo-Moaña y para todos los días y horarios las empresas autorizadas ofrecerán como mínimo 100 plazas para cada servicio.

La oferta de plazas señalada podrá ser atendida por una o varias embarcaciones.

e) Mercancías.—Las empresas autorizadas admitirán en concepto de equipaje, incluido en el precio del billete, bultos de mano que no rebasen los 20 kilogramos de peso y que su volumen no menoscabe la comodidad de otros pasajeros y no dificulte la facilidad requerida para una posible evacuación del buque.

Con pasajeros a bordo no se podrán transportar mercancías clasificadas como peligrosas de acuerdo con el Código de Mercancías Peligrosas de la Organización Marítima Internacional. Igualmente no se podrá transportar animales molestos que menoscabe la comodidad de los pasajeros.

f) Despacho de billetes.—Las empresas contarán con personal e instalaciones en tierra para despacho de billetes que permita su adquisición con antelación al embarque.

Quinto.

Toda modificación de alguno de los términos de la autorización de servicio de línea regular, por causa debidamente justificada por el titular de la autorización, deberá contar con la autorización previa de la Dirección General de la Marina Mercante.

Sexto.

La empresa autorizará en virtud de la Resolución de 11 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16), caso de que solicitase renovación de su autorización dispondrá de cuatro años, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución, para adaptarse a lo dispuesto en el punto cuarto a) de la misma. A tal efecto, deberá presentar ante la Dirección General de la Marina Mercante en el plazo de tres meses a contar de la precitada fecha de publicación, un plan de amortización de flota con las siguientes especificaciones:

Número de embarcaciones a construir o, en su caso, a modificar que constituirán el conjunto de la flota para cumplir todas y cada una de las condiciones estipuladas en la presente Resolución.

Características de todas y cada una de las embarcaciones a construir o, en su caso, de las modificaciones a efectuar en cada embarcación.

Compromiso escrito de que al menos un tercio de la flota se encontrará renovada a 31 de diciembre de 1996 correspondiendo los dos tercios restantes de renovación de flota a fechas de 31 de diciembre de 1997 y 31 de diciembre de 1998, respectivamente.

La no presentación del citado plan en el plazo indicado, así como el incumplimiento de cualquiera de los plazos de renovación estipulados y demás compromisos asumidos supondrá la aplicación del punto tercero de la presente Resolución.

Séptimo.

En el caso de que ninguna de las empresas navieras solicitantes cumplieren las condiciones fijadas en el punto cuarto a) de la presente Resolución, éstas dispondrán de un plazo, que finalizará el 31 de diciembre de 1998, para cumplir aquéllas.

A este fin, presentarán solicitud en la que figure los buques que desean adscribir a las líneas, que deberán reunir los requisitos del apartado primero.1 de la Resolución de 11 de junio de 1984, a la que acompañarán plan de modernización de flota en los mismos términos que el señalado en el punto anterior. Toda vez que la posibilidad de renovación de flota señalada finaliza, en todo caso, el 31 de diciembre de 1998, los porcentajes de cumplimiento de renovación de flota se modificarán proporcionalmente

según el tiempo que se disponga entre la autorización y la fecha ya dicha de 31 de diciembre de 1998.

El incumplimiento de los plazos estipulados y demás compromisos asumidos supondrá la aplicación del punto tercero de la presente Resolución.

Octavo.

La presente Resolución sustituye a la de 11 de junio de 1984 sobre ordenación del transporte de la ría de Vigo, que se deroga, salvo su apartado primero, 1, que lo hará al final del período de adaptación a que se refieren los puntos sexto y séptimo de esta Resolución, y se dicta en ejecución de la Orden de 8 de junio de 1984 por la que se ordena el transporte marítimo en la citada ría.

Madrid, 31 de marzo de 1995.—El Director general, Pedro Anatael Meneses Roqué.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9607

ORDEN de 3 de marzo de 1995 por la que se autoriza para impartir anticipadamente las enseñanzas de nuevo Bachillerato al centro homologado de BUP «San Juan de Dios» de Ciempozuelos (Madrid).

Visto el expediente iniciado a instancia de don Luis Valero Hurtado, en representación de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, titular del centro homologado de BUP «San Juan de Dios», con domicilio en la carretera de Chinchón, sin número, de Ciempozuelos (Madrid).

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar al centro que a continuación se señala para que imparta a partir del curso escolar 1995/1996, las enseñanzas que se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «San Juan de Dios».

Domicilio: Carretera de Chinchón, sin número.

Localidad: Ciempozuelos.

Municipio: Ciempozuelos.

Provincia: Madrid.

Titular: Orden Hospitalaria de «San Juan de Dios».

Enseñanzas que se autorizan:

Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud.

Capacidad: Número de grupos, 2.

Número de puestos escolares: 70.

Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: Número de grupos, 2.

Número de puestos escolares: 70.

Segundo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y artículo 110.3 de la Ley 30/1994, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 3 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros escolares.

9608

ORDEN de 2 de marzo de 1995 por la que se modifica la autorización concedida al centro concertado de Educación Especial denominado «Nuestra Señora de las Cruces», de Don Benito (Badajoz).

Visto el expediente incoado a instancia de doña María de San Vicente Mata García, en representación de la titularidad del centro privado con-

certado de Educación Especial «Nuestra Señora de las Cruces», sito en la carretera de Miajadas, kilómetro 1,5, comarcál 426, de Don Benito (Badajoz), en solicitud de modificación de la autorización, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro cuyos datos se detallan a continuación, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años.

Denominación: «Nuestra Señora de las Cruces».

Localidad: Don Benito.

Municipio: Don Benito.

Provincia: Badajoz.

Domicilio: Carretera de Miajadas, kilómetro 1,5, comarcál 426.

Persona o entidad titular: APROSUBA-4.

Queda, por tanto, constituido el centro de la siguiente manera:

Cinco unidades de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años.

Dos Unidades de Formación Profesional Especial, modalidad Aprendizaje de Tareas, rama Industrias del Papel, profesión Artes Gráficas, y rama Agraria, profesión Jardinería.

Segundo.—El centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de la unidad que se amplía por la presente Orden, debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

En consecuencia, la unidad citada sólo podrá entrar en funcionamiento previa modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27) por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y normas que lo desarrollan.

Tercero.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/91, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

9609

ORDEN de 24 de febrero de 1995 por la que se amplía una Unidad de Educación Infantil, Segundo Ciclo, al centro privado «San Rafael», de Belchite (Zaragoza).

Vista la solicitud presentada por doña María del Carmen García Morala, representante de la titularidad del centro privado de Educación Infantil «San Rafael», domiciliado en la calle San Ramón, número 21, de Belchite (Zaragoza), sobre ampliación de una unidad de Educación Infantil, Segundo Ciclo, que unida a las dos unidades anteriormente autorizadas, según Orden de 19 de mayo de 1994, daría lugar a un centro de tres unidades de Educación Infantil de Segundo Ciclo.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del 9»), ha resuelto:

Autorizar al centro de Educación Infantil «San Rafael», domiciliado en la calle San Ramón, número 21, de Belchite (Zaragoza), la ampliación de una unidad de Educación Infantil, Segundo Ciclo, con 20 puestos escolares, que unidos a los 80 ya autorizados, dan una capacidad para el centro de 100 puestos escolares y tres unidades. No obstante, el centro únicamente podrá funcionar con dicha capacidad hasta la finalización del curso 1999/2000, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.º del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el

calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28). A partir de ese momento, su capacidad máxima será de tres unidades y 55 puestos escolares. El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico para su conocimiento.

Madrid, 24 de febrero de 1995.—P. D. (Orden 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

9610

ORDEN de 10 de marzo de 1995 por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Educación Infantil, segundo ciclo, al centro privado «Clemente Palencia», de Talavera de la Reina (Toledo).

Vista la solicitud presentada por don Angel Gómez García, representante de la titularidad del centro privado de educación infantil «Clemente Palencia», domiciliado en la plaza Tres Carabelas, sin número, de Talavera de la Reina (Toledo), sobre ampliación de una unidad de educación infantil, segundo ciclo que, unida a las dos unidades anteriormente autorizadas, según Orden de 24 de febrero de 1995, daría lugar a un centro de tres unidades de educación infantil de segundo ciclo.

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9) ha resuelto:

Autorizar al centro de educación infantil «Clemente Palencia», domiciliado en la plaza Tres Carabelas, sin número, de Talavera de la Reina (Toledo), la ampliación de una unidad de educación infantil segundo ciclo, con 25 puestos escolares, que unidos a los 80 ya autorizados, dan una capacidad para el centro de 105 puestos escolares y tres unidades. No obstante, el centro a partir del curso escolar 2000/2001, deberá ajustar su capacidad a tres unidades con 75 puestos escolares, de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares, de fecha 25 de agosto de 1993, por la que se aprueba el proyecto de la Educación Secundaria.

El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra la presente Orden, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 10 de marzo de 1995.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 4), la Directora general de Centros Escolares, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

9611

ORDEN de 17 de marzo de 1995 por la que se concede autorización de apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Infantil «Los Angeles», de Yecla (Murcia).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Estefanía Veloza Bodega, representante de la Fundación «Aynat», solicitando autorización para la apertura y funcionamiento de un Centro privado de Educación Infantil,